

# Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público y su Supervisión

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Antecedentes y Justificación

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 025-2003-CD/OSITRAN, emitido el 12 de diciembre de 2003, se aprobó el "Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público y su Supervisión", que establecía un marco normativo para el pago de la Retribución al Estado por parte de las Empresas Concesionarias de Infraestructura de Transporte de Uso Público, convirtiéndose así en uno de los mecanismos para la supervisión a las Entidades Prestadoras de pago por Retribución al Estado.

Posteriormente, este marco normativo fue reforzado con la "Directiva de Pagos por Retribución al Estado", aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 014-2009-OSITRAN, con la que se complementó la regulación sobre el pago de la Retribución al Estado. En efecto, esta Directiva dispuso que OSITRAN valide la documentación presentada por las Entidades Prestadoras, así como se identificó los órganos que intervienen en el procedimiento de verificación del pago de la Retribución. Adicionalmente, esta Directiva introdujo como Anexo N° 1, un formato de Declaración Jurada para el Pago de la Retribución al Estado, con lo cual se facilitó a las Entidades Prestadoras la determinación y presentación documentaria.

Desde la vigencia de las normas mencionadas, se han aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias, el Reglamento General de OSITRAN; y mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN; los mismos que han variado la estructura de organización y funciones de los órganos del OSITRAN.

Adicionalmente, de la revisión al Reglamento y la Directiva antes citados, se han evidenciado los problemas que se detallan a continuación:

- Dichas normas fueron emitidas en el año 2003 y 2009 respectivamente, siendo que en el año 2015 se aprobó el ROF de OSITRAN, por lo que es necesario adaptar las citadas normas a la nueva estructura orgánica de la Entidad, mejorando al mismo tiempo los aspectos técnicos y estructurales a fin de garantizar una mejor aplicación y brindar predictibilidad a los concesionarios.
- Al tener dos normas (Reglamento y Directiva) relacionadas con el tema del pago de la Retribución al Estado, se podría incurrir en algún tipo de duplicidad normativa.
- Los reglamentos que emite el OSITRAN deben orientarse a aspectos de carácter general; mientras que las directivas deben versar sobre aspectos particulares de administración y gestión interna a fin de regular materias específicas a nivel de órganos, niveles de coordinación y de decisión u otros aspectos organizacionales internos. En tal sentido, una directiva no resulta ser el mecanismo idóneo para regular los procedimientos destinados al pago y acreditación del pago de la retribución económica, siendo lo conveniente que ello se encuentre contemplado en un reglamento único.
- El Reglamento vigente no incluye las actividades de supervisión permanente que debe realizar la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, conforme al nuevo ROF, las cuales tienen como objetivo incrementar la eficacia en la verificación de los aspectos contractuales relacionados con los ingresos reportados por las Entidades Prestadoras.

- El Reglamento vigente no incluye el tratamiento del pago de la Retribución en los casos de las Concesiones Cofinanciadas.
- Se requiere mejorar la redacción de la normativa, a fin de indicar que ante el incumplimiento del pago de la Retribución al Estado, resulta posible aplicar penalidades, según se encuentre dispuesto en el respectivo Contrato de Concesión.
- Se requiere establecer un procedimiento más claro a seguir para acreditar el pago por dicho concepto.

## 2. Propuesta normativa

Estando a la problemática indicada, se propone un nuevo "Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público y su Supervisión" (en adelante, el nuevo Reglamento) cuya finalidad es mejorar la supervisión que realiza el OSITRAN respecto al pago de Retribución al Estado, así como evitar los posibles riesgos o distinta interpretación que pudiera atribuirse. Por ello, el nuevo Reglamento recoge principalmente los siguientes aspectos:

- Se ha precisado que las disposiciones del reglamento se aplicarán en tanto el respectivo Contrato de Concesión no disponga lo contrario; otorgándole, con ello, una aplicación supletoria al reglamento.
- Se incluye el tratamiento de la declaración y/o pago de la retribución en los casos de las Entidades Prestadoras que se encuentren en la modalidad de concesiones cofinanciadas.
- Se precisa que la obligación de presentar la Declaración Jurada es en todos los casos, inclusive cuando la Entidad Prestadora no haya generado ingresos en el periodo bajo declaración y se indica la documentación a presentar.
- Se establece expresamente el lugar de presentación de la Declaración Jurada; así como las modalidades de presentación (vía física o virtual).
- El nuevo enfoque de la supervisión que realiza OSITRAN no solo está referido al pago oportuno, sino que se ha incluido las actividades de supervisión permanente por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, con relación a la base de cálculo de dicho pago y a la facturación de los ingresos regulados y no regulados.
- Respecto a la aplicación de penalidades y/o sanciones que imponga OSITRAN, se deja en claro que los supuestos de incumplimientos se encuentran comprendidos en los contratos de concesión y el Reglamento de Infracciones y Sanciones.
- Se señala la obligatoriedad de las entidades prestadoras de remitir la documentación sobre las adiciones y deducciones que afectan a la base de cálculo.
- Se precisa el tipo de interés a aplicarse en caso que las entidades prestadoras incurran en pago extemporáneo de la retribución.
- Inclusión de procedimientos de supervisión mensual y anual por parte del OSITRAN, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, conforme a sus competencias funcionales.



Como puede apreciarse, la propuesta de Reglamento tiene aspectos técnicos que mejoran la supervisión de la determinación y pago de la Retribución, siendo el más relevante, el nuevo enfoque de supervisión permanente orientado a la revisión de la base de cálculo para la determinación y el pago de la Retribución. Esto último implica la revisión de los ingresos regulados y no regulados que percibe las entidades prestadoras, en la cual participa la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, conforme a sus competencias funcionales.

La presente propuesta se sustenta, además, en que el área competente cuente con los mecanismos legales necesarios que otorguen predictibilidad, simplicidad y eficacia en el ejercicio de sus funciones respecto a la Retribución al Estado, que de acuerdo a la Ley N° 26917 y a los Contratos de Concesión, se le ha otorgado; salvaguardando de esta manera el debido procedimiento administrativo al momento de que el Organismo Regulador ejecute sus funciones de control de la recaudación, determinación, supervisión y fiscalización, así como la de cobranza coactiva.

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La emisión del presente Reglamento no irroga costos al Estado, pues establece las disposiciones aplicables a los pagos por Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público y los procedimientos del OSITRAN para la supervisión del pago de la citada Retribución, encontrándose las actuaciones de OSITRAN de conformidad con las competencias y funciones otorgadas por la normativa vigente.

Cabe indicar, que la modificación del "Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado" es de gran importancia debido a los montos que ésta representa, y a los organismos a los que se destina. Por ejemplo, en el año 2014 la recaudación por el pago de retribución al estado ascendió a USD 114 millones más S/. 57 millones.

En esa línea, la modificación del "Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado", permite reducir la asimetría de información entre Regulador y las Entidades Prestadoras reguladas, debido a la Inclusión de procedimientos de supervisión mensual y anual por parte de OSITRAN, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y de la Gerencia de Administración, conforme a sus competencias funcionales.

Asimismo, fortalece la transparencia del procedimiento de recaudación, debido a la participación más activa de OSITRAN. Así, la supervisión de la determinación de la Retribución al Estado a cargo de la entidad, así como las obligaciones vinculadas a dicho concepto del presente Reglamento cumplen con el Principio de Actuación basado en Análisis Costo-Beneficio, Principio de Análisis de Impacto Normativo y Regulatorio, así como el Principio de Subsidiariedad, recogidos en el Reglamento General de OSITRAN-REGO.

## III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Con la emisión del presente Reglamento se deroga el "Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso Público" aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2003-CD-OSITRAN y la "Directiva de Pagos por Retribución al Estado" aprobada por Resolución de Presidencia N° 014-2009-PD-OSITRAN.

